

## BELGICA

## Revue de Droit Pénal et de Criminologie

Enero 1960, núm. 4

**BOUCIQUE, L. A.:** «La Narco-Analyse, Méthode d'investigation criminelle?», páginas 319 a 372.

Esta memoria es una traducción del holandés hecha por el mismo autor, de la que ha obtenido el premio de la Unión Belga y Luxemburguesa de Derecho penal en 1959.

Con detalle y gran documentación estudia BOUCIQUE la aplicación de este método de investigación de la persona, que es el narco-análisis en el campo del Derecho.

En el primer capítulo, dedicado al estudio del narco-análisis desde un punto de vista médico, después de unas consideraciones históricas sobre el narco-análisis, recuerda BOUCIQUE lo que éste debe al psicoanálisis y a FREUD, señala que el inventor de su nombre lo fué, en 1936, el inglés Stephen HORSLEY. Luego, expone el autor las técnicas de aplicación del método y las reacciones del paciente hasta llegar al subconsciente en el tercer estado, denominado «estadio fecundo», así como los peligros del pentotal sobre el organismo humano, distinguiendo, en fin, el narco-análisis del narco-diagnóstico.

En el capítulo segundo, el autor se ocupa del empleo del narco-análisis *in foro*. Aquí, BOUCIQUE, traza un esquema histórico del empleo de los narcóticos *in foro* antes de 1945 y después de esta fecha, que es cuando se produjo la primera toma de posición de los médicos y juristas europeos de la «Société de Médecine Légale de France», aludiendo de pasada al «caso CENS», llamado el «affaire du penthotal». También estudia el autor la propagación del narco-análisis y su aplicación en Rusia, Europa Oriental, Estados Unidos de América, Inglaterra, Suiza, Francia, Bélgica, Venezuela, etc.

En su tercer capítulo el autor trata del valor del narco-análisis y del narco-diagnóstico como medios de investigación criminal.

Por lo que al narco-análisis se refiere, no tenemos ninguna seguridad de lograr la verdad. El dominio que se nos abre no tiene fronteras entre lo real y lo imaginado, siendo una mezcla de fantasía, de deseos nos realizados y de acción. Además, sólo se puede realizar en un clima de plena confianza entre el paciente y el médico.

Por otra parte, el narco-análisis no permite conocer «toda la verdad». Así, un individuo de mucha personalidad y voluntad puede negarse a hablar e incluso mentir, mientras que otro débil o sugestionable puede llegar a confesarse autor de un hecho que no ha cometido.

En cuanto al narco-diagnóstico, que tiene por fin esclarecer la responsabilidad del acusado, tampoco proporciona resultados seguros, ya que no elimina la posibilidad de simulación.

En vista de todo ello concluye el autor afirmando que la verdad objetiva

no puede ser descubierta por estos medios que sólo exploran el inconsciente y no los hechos concientes que el procesado tratará de ocultar.

L. A. Boucique trata luego, en el capítulo IV, de las objeciones que surgen en contra de la aplicación del narco-análisis *in foro*. Estas objeciones se encuentran fundadas en el principio de la integridad corporal y sobre todo de la integridad psíquica y la libertad individual, repetidas veces afirmadas por las Constituciones, por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, por la Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales (Roma, 1950), etc. En efecto, las declaraciones obtenidas bajo narcosis no son las de un hombre libre, consciente y responsable. El autor citando a FEBER plantea el problema como conflicto entre los derechos de la Sociedad y los del individuo combatiendo el argumento según el cual el individuo que ha infringido una norma de Derecho, el que ha conculcado los derechos de la Sociedad, no puede reclamar ningún derecho para él. Este argumento nos lleva, según Boucique, a un círculo vicioso, ya que no se conoce la supuesta culpabilidad más que por el narco-análisis. El verdadero conflicto se plantea, como acertadamente recoge el autor, como un conflicto moral entre la verdad buscada por cualquier medio y la dignidad del hombre.

El narco-diagnóstico, considerado como medio auxiliar junto con las pruebas médico-legales, constituye un problema distinto. Varios autores que se declaraban adversarios del narco-análisis no se han opuesto al narco-diagnóstico y consideran deseable su aplicación si puede revelar una enfermedad mental o una simulación. Sin embargo, ciertos autores también son hostiles al narco-diagnóstico, por admitir la simulación como medio de defensa. Boucique se muestra contrario a su admisión en la situación actual, excepto en el caso de que el inculcado haya confesado ya los delitos que se le atribuyen.

En el último capítulo examina el autor el «derecho al silencio» señalando que es un derecho discutible y que en muchos países no figura expresamente en ningún texto legal.

En la Antigua Roma y en la Edad Media Europea se empleaba corrientemente la tortura para obtener confesiones del inculcado y tener así una prueba de su culpabilidad. Abolida en Francia hacia el fin del Antiguo Régimen, se considera, desde entonces, que el derecho al silencio debe ser respetado como un derecho sagrado. Mas actualmente se esboza la tendencia de considerar al silencio del inculcado, no como un derecho, sino como una «posibilidad» basada sobre la impotencia práctica para impedirlo por no emplear la coacción directa, asimilando Boucique la confesión extraída por medio del pentotal a la obtenida por golpes y sevicias.

El autor concluye reprobando, en una sociedad como la actual que pretende ser humana, todos los métodos de interrogatorio que spongian, ora la acción de los golpes y otras torturas físicas, ora la amenaza del sueño o de la fatiga o del empleo de medios químicos que conduzcan al aplastamiento físico y psíquico del hombre, a su abatimiento, para obtener confesiones y condenas. «Dejemos al narco-análisis el carácter de procedimiento terapéutico y a la inyección de pentotal la de un acto médico que es lo suyo».

**E S P A Ñ A****Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios**

Dirección General de Prisiones.—Madrid.

Número 148. Septiembre-octubre de 1960.

En la Sección doctrinal se publica una nota sobre la Memoria publicada por la Dirección General de Prisiones y el artículo que seguidamente publicamos.

**LOPEZ RIOCEREZO, P. José María, O. S. A., Profesor de Derecho Penal en el Colegio de Estudios Superiores de María Cristina de El Escorial: «Ejemplaridad de una obra social y humanitaria: La obra de la Asociación de Patronatos de Presos y liberados», págs. 2375 a 2430.**

Considera el autor que la protección que debe dispensarse a los reclusos cuando recobran la libertad y se hallan de nuevo frente a todos los peligros e incitaciones que antes les hicieron caer en el delito, es complemento indispensable de la acción reformativa ejercida en los establecimientos correccionales, y añade que si este Patronato debe alcanzar a los liberados de todas las edades, es mucho más necesario con relación a los menores, ya que «la protección o tutela postcorrecional de los menores delincuentes tiene, sin duda, tanta importancia como la misma educación correccional que ha de dárseles. Sería inútil someterlos a esta educación durante varios años para que después fracasara por completo por falta de la debida vigilancia y guía en los primeros tiempos de la libertad.

Después de estas consideraciones generales, expone ampliamente la misión eminentemente tutelar que corresponde a los patronatos y la historia de esta institución postcarcelaria.

Objeto de especialísima atención es el estudio de las instituciones postcarcelarias en España, que son estudiadas en sus aspectos histórico, jurídico, positivo y orgánico. Señala que Madrid es la sede de la Asociación Internacional de Patronatos de Presos y Liberados.

Finaliza el estudio con un examen de la institución de Patronatos en el derecho comparado.

Siguen las habituales secciones de temas de divulgación, actividades del Ministerio de Justicia, varios, bibliografía y revista de revistas.

CÉSAR CAMARGO